



# Ayuntamiento de Entrena

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2009.

En Entrena (La Rioja), siendo las 20:00 horas del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D. Miguel Ángel García Corral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sagrario Ijalba Monge, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, legalmente convocada al efecto.

Asiste como Secretario D. Javier López Martínez.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

### 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 3 de diciembre de 2009, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

### 2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se procede a dar cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía, dictadas desde la última sesión celebrada:

| FECHA      | EXTRACTO  |
|------------|---|
| 02.12.2009 | Inicio de Ejecución Subsidiaria de la Orden de Ejecución en el Barrio Las Bodegas, núms. 105 a 109. |

De todo lo cual, los Sres. Concejales se dan por enterados.

### 3.- SUGERENCIA Nº 20/2009 DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO RIOJANO: EXPEDIENTE Nº 2009/0105-L.-

Atendido que con fecha 16 de noviembre de se ha recibido la sugerencia de la Defensora del Pueblo Riojano en relación a la queja suscrita por D<sup>a</sup> Ana María Fernández Rodríguez con motivo de la Orden de Ejecución sobre una Bodega en Entrena. Expediente nº 2009/0105/L.

Teniendo en cuenta que dicha Sugerencia nº 20/2009 se dirige al Ayuntamiento de Entrena para que dentro de sus legítimas competencias, ejercite, de manera urgente, las actuaciones precisas para proceder a la ejecución de las obras necesarias



# Ayuntamiento de Entrena

para dar cumplimiento a los deberes de conservación en condiciones de seguridad y salubridad de las parcelas, edificios y viales del Barrio Bodegas.

Vista la documentación obrante en el expediente y considerando que el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con fecha 2 de diciembre remitió resolución aceptando la sugerencia, con traslado posterior al Pleno Municipal a los efectos legales oportunos.

Teniendo en cuenta la complejidad de la situación del Barrio Bodegas de Entrena y que para dar cumplimiento a los deberes de conservación de las parcelas, edificios y viales en el Barrio Bodegas de Entrena, se ha procedido, entre otras actuaciones, al inicio de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución sobre los inmuebles de Barrio Bodegas nº 105 a 109 y que se ha contratado al Arquitecto D. Juan Antonio Serna López-Linares para que realice el estudio e informes pertinentes de la situación de la zona Bodegas, comprobando la situación real de todos los inmuebles, para posteriormente, en su caso, dictar las órdenes de ejecución que procedan o adoptar aquellas medidas técnicas que se estimen oportunas.

Tras el examen y la deliberación el Pleno del Ayuntamiento de Entrena acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sagrario Ijalba Monge:

Primero.- Aceptar la sugerencia formulada por la Defensora del Pueblo Riojano, D<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón, para que el Ayuntamiento de Entrena, dentro de sus legítimas competencias, ejercite, de manera urgente, las actuaciones precisas para proceder a la ejecución de las obras necesarias para dar cumplimiento a los deberes de conservación en condiciones de seguridad y salubridad de las parcelas, edificios y viales del Barrio Bodegas.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Defensora del Pueblo Riojano D<sup>a</sup> María Bueyo Díez Jalón, a los efectos legales oportunos.

## **4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES 2010-2013.-**

Con fecha 4 de diciembre de 2009 (R.E. nº 700) se recibió en el Ayuntamiento de Entrena, escrito de la Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja en el que adjuntaba el convenio-marco de delegación de competencias para la aplicación de los ingresos de derecho público municipales para el período 2010-2013, y cuyo alcance se debe determinar por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las entidades locales las competencias para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Visto que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 97 y 98 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, prevén que las relaciones de colaboración y cooperación entre el Gobierno de La Rioja y las



# Ayuntamiento de Entrena

entidades locales puedan instrumentarse, entre otras formas, a través de los oportunos convenios.

Visto el borrador del Convenio y atendido que en cualquier momento, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, y que el convenio quedará sin efecto en el plazo de seis meses desde la notificación de la denuncia.

Tomó la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Rodríguez Rodríguez, señalando que siempre se ha planteado en el Ayuntamiento de Entrena la posibilidad de cobrar el I.B.I. y el Fomento a la Agricultura también en periodo voluntario, y que un 3,50% suponía una cantidad suficiente para plantearlo, teniendo en cuenta que la recaudación ejecutiva no se llevaba a cabo en condiciones, ya que si bien en algunos supuestos es difícil cobrar en otros casos con una gestión adecuada podrían obtenerse resultados. Contestó El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, indicando que habría que estudiar si era factible, ya que podría suponer un engorro y que al final el resultado fuese peor que el actual, por tanto, consideraba que era necesario estudiar la conveniencia, estudiando las implicaciones y la carga de trabajo. El portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Rodríguez Rodríguez, señaló que hacer las domiciliaciones una vez que te dan los datos, y teniendo en cuenta el alto porcentaje de cobro en periodo voluntario. Contestó El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señalando que habría que estudiar si era factible, teniendo en cuenta los costes y el trabajo que supondría.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación, por mayoría absoluta del presente convenio.

Tras el examen y la deliberación el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sagrario Ijalba Monge.

Primero.- Aprobar el “CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES” con el siguiente alcance:

- **DELEGACIÓN DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO:**
  - V1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales.
  - V2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - V4. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U.).
  - V9. Tasas para el Fomento de la Agricultura/Mantenimiento de Caminos.

Con respecto a los cuatro Tributos, con los códigos señalados (V1, V2, V4 y V9) se delegan todos los conceptos en gestión tributaria y recaudación voluntaria.

- **DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO:**
  - ET. Delegación de Todos los conceptos en recaudación ejecutiva. El Ayuntamiento tiene implantado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y está en tramitación la implantación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.N.U.).
  - E1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales.



# Ayuntamiento de Entrena

- E2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - E3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - E4. Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
  - E5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
  - E6. Tasa de Agua Potable y Canon de Saneamiento.
  - E7. Tasa de Basuras.
  - E8. Tasas de Alcantarillado.
  - E9. Tasa para el Fomento de la Agricultura/Mantenimiento de Caminos.
  - E10. Contribuciones Especiales.
  - E11. Multas y Sanciones.
  - E12. Resto de tasas.
  - E13. Resto de Ingresos de Derecho Público municipales.
- DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN CATASTRAL E INSPECCIÓN TRIBUTARIA:
    - I1. Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos establecidos por Orden EHA/4255/2004, de 20 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.
    - I3. Inspección del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.
    - GC1. Gestión Catastral en los términos señalados en el apartado 11 de la cláusula quinta cuando se firme el correspondiente Convenio de Colaboración con la Dirección General del Catastro en materia de gestión catastral.

No obstante, no se delega la resolución de los recursos interpuestos contra actos de los que sea destinataria la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en calidad de obligado tributario. La facultad de conocer y resolver en tal caso la conserva la Entidad Local, como entidad autora del acto según el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se dará traslado del expediente.

Segundo.- Asumir, para los ingresos de derecho público determinados por el presente acuerdo, el resto de condicionado previsto en el texto de este Convenio.

Tercero.- Facultar expresamente al Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, para la firma del presente Convenio así como de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Trasladar certificado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda para el inicio del procedimiento de suscripción del citado Convenio.

Quinto.- Estudiar las posibilidades de recaudación por medios propios del Ayuntamiento de Entrena del Impuesto de Bienes Inmuebles y la Tasa de Fomento a la Agricultura en el periodo voluntario, determinando los costes técnicos, laborales y de gestión..., que puede implicar, quedando para el siguiente Pleno, el debate y consideración de esta cuestión.

## **5.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LAS OBRAS DE “AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS (CENTRO JOVEN)”.-**

Visto el Proyecto de obras de “Ampliación y Reforma del Centro de Servicios Comunitarios”, elaborado por los arquitectos D. Antonio Fernández Martín-Bilbatúa y



# Ayuntamiento de Entrena

D<sup>a</sup> Carmen Fernández Díez del Corral, con visados de 5 de mayo de 2009 y 29 de septiembre de 2009, con un presupuesto de 355.332,28 € de ejecución material y de 56.853,16 € de Impuesto sobre el Valor Añadido, resultando un total de 412.185,44 € (I.V.A. incluido). Vista la documentación del proyecto: planos, resumen de presupuesto, listado de mediciones, cuadro de precios, pliego de condiciones, prescripciones sobre los materiales, plan de control, estudio de seguridad y salud, memoria descriptiva, memoria constructiva, cumplimiento CTE, anexos, resumen de presupuesto corregido, programa de trabajo, especificación de obra completa, etc.

Atendido que las obras consisten en la ampliación del edificio existente, del Centro de Servicios Comunitarios, con nuevas salas para actividades juveniles, cubriendo la terraza existente en la última planta y la ejecución de las reformas necesarias para un buen funcionamiento del centro, eliminando las barreras con un ascensor eléctrico y creando dos salidas de planta primera a la escalera. Se trata de ejecutar un nuevo local para la juventud dentro del edificio existente, ampliándolo, con dos salas, una para juegos y otra para ordenadores y actividades, debido a que el centro se ha quedado pequeño. La ampliación se realiza en la planta primera del edificio en lo que es actualmente terraza, se realizará un nuevo cerramiento de cubierta con estructura de madera laminada apoyada sobre la estructura existente de hormigón armado y cerramiento de fachada. La zona ampliada del edificio se distribuye mediante dos salas para jóvenes, uso que este centro necesitaba, y un despacho para el Hogar de Personas Mayores, ampliándose los aseos de planta, creando un aseo adaptado.

Considerando que la obra se financiará en 380.000,00 € por el Instituto Riojano de la Juventud, aportando las cantidades restantes el Ayuntamiento de Entrena.

Considerando que el proyecto elaborado determina un plazo de ejecución de 10 meses, y teniendo en cuenta los plazos de tramitación del expediente por vía ordinaria, se estima que las obras podrían concluirse en el último trimestre del 2010.

Atendido que el Pleno municipal, en sesión de 21 de agosto de 2009 aprobó el citado proyecto y teniendo en cuenta que dadas las características de la obra se consideró que el procedimiento más adecuado era el procedimiento abierto de tramitación ordinaria, con la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación: vidriopantallas, granito, carpinterías, sanitarios antivandálicos, ampliación del plazo de garantía, materiales, pintado, equipamiento, precio y otras mejoras..., todo ello de conformidad con el Pliego de Cláusulas particulares.

Considerando que todos los criterios contemplados en el Pliego de Cláusulas particulares se entienden incluidos en el precio de licitación ofertado por las empresas, también el único criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor, y al que se otorgan hasta un máximo de 8 puntos. Considerando en consecuencia que los licitadores asumen íntegramente el coste de las mejoras que oferten.

Visto que en el expediente ha seguido la tramitación legalmente prevista y que obran los Informes sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato. Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la adjudicación del contrato, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a la que se adapta la presente contratación.

Atendido que el Pleno Municipal en sesión de 5 de noviembre de 2009 acordó aprobar el expediente, nombrar a los directores de la obra, aprobar el pliego de cláusulas administrativas, procediendo a la apertura del periodo de licitación por plazo de veintiséis días mediante publicación en el B.O.R.

Visto que la licitación fue publicada en el B.O.R. nº 141, de fecha 11 de noviembre de 2009, así como en el perfil del contratante a fin de que los interesados





# Ayuntamiento de Entrena

presentaran sus proposiciones y teniendo en cuenta que durante la licitación se presentaron las trece proposiciones que constan en el expediente.

Visto que constituida la Mesa de contratación, se procedió a admitir las trece plicas presentadas, y en acto público de fecha 15.12.2009, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, realizó propuesta de adjudicación a favor de Aratika Construcciones, S.L.U. (B-01240183), con una puntuación de 265,02 puntos, tras el examen de la documentación presentada, del proyecto técnico y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Atendido se ha rechazado por la mesa la solicitud formulada por UrbatecXXI (A-26425322), (R.E. nº 731 de 16.12.2009) en base a los informes municipales y la imposibilidad de subsanación. Considerando que en segundo lugar se encuentra la empresa Construcciones Martínez Sánchez Cintruénigo, S.L. (B-31695844) con 264,95 puntos y en tercer lugar Canalizaciones y Obras el Juncal, S.L. con 264,11 puntos.

Tras el examen y la deliberación el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, acuerda, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, y con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sagrario Ijalba Monge.

Primero.- Declarar válida la licitación y de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación, adjudicar provisionalmente el contrato de obras de Ampliación y Reforma del Centro de Servicios Comunitarios de Entrena, a la empresa Aratika Construcciones S.L.U. (B-01240183) motivada por ser la oferta más ventajosa, de conformidad con el proyecto técnico redactado y la documentación obrante en el expediente, por el precio de 411.000,01 € (354.310,35 € + 56.689,66 € de I.V.A.). Incluidas en el precio de licitación se encuentran resumidamente las siguientes mejoras de acuerdo con el pliego de licitación: (1) Sustitución del acristalamiento exterior por vidriopantallas. (2) Sustitución del terrazo por granito de 3,5 cm de espesor. (3) Sustitución de las tres antiguas carpinterías por un solo marco fijo con lunas translúcidas de seguridad. (4) Sanitarios antivandálicos en inox. (5) Ampliación del plazo de garantía en un año adicional. (6) 6 mesas y 24 sillas. (7) Billar. (8) Fútbolín. (9) Pintado. (10) Proyector. (11) Ordenador. (12) Equipo de música. (13) Mesa de Ping Pong. Otras mejoras libres ofertadas por el licitador incluidas en el precio de licitación: Billar, Fútbolín, Cinco ordenadores, Juegos de mesa y accesorios, Sistema de megafonía-Hilo musical, Sistema de alimentación ininterrumpida para equipos informáticos, circuito cerrado de televisión, sistema antirrobo, equipo de telecomunicaciones, reposición de escaleras, limpieza, tapado de faltas y repintado del interior del edificio.

Segundo.- Notificar y requerir a Aratika Construcciones S.L.U. (B-01240183), adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Perfil de Contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva por importe de 35.431,03 € (10% del importe de adjudicación).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al resto de los licitadores que no han resultado adjudicatarios provisionales.



# Ayuntamiento de Entrena

Cuarto.- Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en el Perfil de Contratante.

Quinto.- Realizados los trámites anteriores y presentada la documentación legalmente requerida, se procederá a la adjudicación definitiva por el Pleno Municipal, facultando en dicho momento al Alcalde-Presidente, D. Esteban Pérez Díez, para la firma del contrato administrativo de obras, devolviendo la garantía provisional al resto de licitadores tras la adjudicación definitiva.

## **6.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA AL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).**

Visto el Expediente tramitado para la creación de la Ordenanza Fiscal nº 27 para la implantación y regulación, en el municipio de Entrena, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vistos los informes obrantes en el expediente y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y de Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que es necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes como se establece en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previa deliberación, por unanimidad de los presentes, con el voto a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, con el voto a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D<sup>a</sup> María Sagrario Ijalba Monge.

La Corporación acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la creación, regulación e implantación de la Ordenanza Fiscal nº 27, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (PLUSVALÍA)**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### **ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**



# Ayuntamiento de Entrena

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

## **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

## **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

## **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.





# Ayuntamiento de Entrena

## **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

## **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

Se establece una bonificación del 40% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados de primer grado, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

## **ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos**

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## **ARTÍCULO 10. Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



# Ayuntamiento de Entrena

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor



# Ayuntamiento de Entrena

definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 40%.
- Segundo año: 40%.
- Tercer año: 40%.
- Cuarto año: 40%.
- Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,50 %.
- b) Período de hasta diez años: 2,40 %.
- c) Período de hasta quince años: 2,30 %.
- d) Período de hasta veinte años: 2,20 %.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

## ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria



# Ayuntamiento de Entrena

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del veinte por ciento (20%).

## **ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

## **ARTÍCULO 13. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## **ARTÍCULO 14. Gestión**

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, estando facultando el Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

### A) DECLARACIÓN





# Ayuntamiento de Entrena

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo que se determina en anexo a la presente ordenanza.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

## B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 *in fine* de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en cuentas bancarias del Ayuntamiento.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.



# Ayuntamiento de Entrena

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

## ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

## ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN

| DATOS DEL SUJETO PASIVO  |  |                       |      |
|--------------------------|--|-----------------------|------|
| <b>TRANSMITENTE</b>      |  |                       |      |
| Nombre                   |  | Apellidos             |      |
| DNI                      |  |                       |      |
| Dirección y Municipio    |  |                       | C.P. |
| <b>ADQUIRENTE</b>        |  |                       |      |
| Nombre                   |  | Apellidos             |      |
| DNI                      |  |                       |      |
| Dirección y Municipio    |  |                       | C.P. |
| REFERENCIAS DEL INMUEBLE |  |                       |      |
| C/.                      |  | Nº                    |      |
| Terreno rústico o urbano |  | Con o sin edificación |      |
| sí/no                    |  | con/sin               |      |
| Parcela catastral        |  | Nº de Local           |      |
| Modo de transmisión      |  |                       |      |



# Ayuntamiento de Entrena

|  |                              |           |
|--|------------------------------|-----------|
| Coeficiente que se transmite                     |                              |           |
| Fecha de la última transmisión                   |                              |           |
| <b>DATOS REGISTRALES</b>                         |                              |           |
| Notario  |                              | Protocolo |
| Nº de inscripción en el Registro de la Propiedad | Finca                        | Tomo      |
| <b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>              |                              |           |
|  | Escritura Pública            |           |
|  | Fotocopia del DNI/NIF        |           |
|  | Fotocopia del recibo del IBI |           |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II: MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| <b>DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)</b> |           |           |
| Nombre   | Apellidos |           |
| DNI/NIF  |           |           |
| Dirección y Municipio  |           | C.P.      |
| <b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>                                     |           |           |
| Nombre   | Apellidos |           |
| DNI/NIF  |           |           |
| Dirección y Municipio  |           | C.P.      |
| <b>DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)</b>                   |           |           |
| Nombre   | Apellidos |           |
| DNI/NIF  |           |           |
| Dirección y Municipio  |           | C.P.      |
| <b>DATOS REGISTRALES</b>   |           |           |
| Notario  |           | Protocolo |
| Nº de inscripción en el Registro de la Propiedad                   | Finca     | Tomo      |
| <b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)</b> |           |           |



# Ayuntamiento de Entrena

|                                    |                            |                      |                              |              |                |
|------------------------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|--------------|----------------|
| DATOS DE LA FINCA                  | Vivienda                   | Local                | Solar                        | Otros        |                |
| C/..                               |                            |                      |                              |              |                |
| Nº                                 | Bloque                     | Escalera             | Planta                       | Puerta       |                |
| Superficie total de terreno: _____ |                            |                      | Coeficiente de participación |              |                |
| EXENCIÓN                           | Motivo                     |                      |                              |              |                |
| CÁLCULO DE LA CUOTA                |                            |                      |                              |              |                |
| TRANSMISIONES LUCRATIVAS           |                            |                      |                              |              |                |
| USUFRUCTO                          | Edad del usufructuario     | Valor del usufructo  | % Derecho Real               |              |                |
|                                    |                            |                      |                              |              |                |
| NUDA PROPIEDAD                     | Valor de la nuda propiedad |                      | % Derecho Real               |              |                |
|                                    |                            |                      |                              |              |                |
| PLENO DOMINIO                      |                            |                      |                              |              |                |
| TRANSMISIONES ONEROSAS             |                            |                      |                              |              |                |
| % Transmitido                      | Fecha de adquisición       | Porcentaje adquirido | Años de tenencia             | % Porcentaje | Base imponible |
|                                    |                            |                      |                              |              |                |
|                                    |                            |                      |                              |              |                |

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de la referida Ordenanza Fiscal, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación por los interesados de las reclamaciones oportunas, y examinar el Expediente.

Tercero.- La Ordenanza creada surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, tras la exposición al público, publicándose íntegramente la ordenanza a efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 17.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación de la Ordenanza se entenderá elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por orden de la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 20:20 horas del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez